



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00272  
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado (s): JORGE CARDENAS MEJIA

**CONSTANCIA:** la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 01 de marzo de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 1 del auto que inadmitió la demanda, comoquiera que, si bien en el escrito de subsanación se señaló que el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** es **Hernando Enrique Gómez Vargas**, identificado con C.C. No. 19.360.235, en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, al revisar y leer el certificado expedido el 15 de octubre de 2020 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el señor Gómez Vargas no ejerce la representación legal de la parte demandante.

Es pertinente señalar que el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. refiere a la persona que comparecerá a este proceso (audiencias o cualquier actuación judicial) como representante legal de la parte demandante.

Por lo anterior, considera el Despacho que no se aclaró o subsano la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JORGE CARDENAS MEJIA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.



**EJECUTIVO - SINGULAR**

Radicado: 2020-00272  
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado (s): JORGE CARDENAS MEJIA

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4059c92d4a5f436c81e5e8ea090cc6dae240e0c5de1ef468baf6147596382126  
Documento generado en 02/03/2021 03:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>